



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

**ORDENANZA Nº 4**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS**  
**MUNICIPALES**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

Corresponde al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/74, de 20 de Julio, así como el Decreto 95/2001, de 3 de abril de 2001, aprobado por la Junta de Andalucía, la organización y dirección del servicio público de Cementerio Municipal.

**Artículo 2.**

El Cementerio Municipal de Los Barrios es un bien de servicio público que está sujeto a la Autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

**Artículo 3.**

Corresponde al Ayuntamiento:

1. La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
2. La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras e instalaciones, así como su dirección e inspección.
3. El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
4. La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
5. El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

6. El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.
7. Los trabajos propios del servicio para la exhumación, inhumación y traslados de restos.

#### **Artículo 4. Derechos de las personas usuarias.**

Las personas usuarias tienen, en relación a los servicios funerarios, los siguientes derechos:

1. Recibir los servicios en condiciones de respeto a la intimidad, la dignidad, las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.
2. Tener acceso al servicio en condiciones básicas de igualdad, de forma que la falta de recursos económicos no pueda constituir un impedimento.
3. Recibir el asesoramiento imprescindible sobre los trámites legales a seguir y sobre los requisitos y prácticas sanitarias exigibles según la normativa de policía sanitaria mortuoria.
4. Tener garantía de la continuidad de las prestaciones.
5. Poder elegir libremente la empresa funeraria.

## **TÍTULO II** **DEL PERSONAL**

### **CAPÍTULO I** **NORMAS RELATIVAS A TODO EL PERSONAL**

#### **Artículo 5.**

El personal de los cementerios estará integrado por el encargado general de obras y servicio y el resto de empleados que los servicios funerarios estimen oportuno. Dichas personas podrán ser funcionarios o personal laboral contratado o eventual en los términos legalmente establecidos. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en esta Ordenanza y en las disposiciones generales de aplicación en cada caso.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

### **Artículo 6.**

El personal del cementerio deberá usar el uniforme que apruebe el Ayuntamiento y que le será facilitado por éste, haciéndolo servir únicamente en aquel recinto.

### **Artículo 7.**

El personal del cementerio realizará el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento, así como las horas extraordinarias que deban efectuarse por necesidades del servicio.

### **Artículo 8.**

El personal realizará los trabajos y funciones que les corresponda, y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se le formulen y tratará al público con la consideración y deferencia oportunas.

### **Artículo 9.**

El personal a que hace referencia este capítulo no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con los cementerios municipales.

### **Artículo 10.**

El personal del cementerio estará dotado de guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones, en todos aquellos trabajos que lo requieran.

## **CAPÍTULO II DEL ENCARGADO DE LOS CEMENTERIOS**

### **Artículo 11.**

La conservación y vigilancia de los cementerios están encomendadas al encargado general.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

## **Artículo 12.**

Son funciones del encargado:

- a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada por los servicios funerarios municipales en cada época del año, así como estar presente en sus dependencias durante el tiempo que permanezca abierto.
- b) Hacerse cargo de las licencias de entierro.
- c) Archivar la documentación que reciba.
- d) Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
- e) Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.
- f) Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- g) Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.
- h) Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.
- i) Distribuir el trabajo a los ayudantes y peones de acuerdo con la necesidades del servicio y las instrucciones que reciba del citado órgano.
- j) Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar permaneciendo al pie de la sepultura, que se realicen debidamente hasta el final.
- k) Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- l) Impedir la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a ese lugar.
- m) Cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.

## **Artículo 13.**

El encargado general podrá, bajo su responsabilidad, delegar las funciones citadas en el artículo anterior al resto del personal del cementerio poniéndolo, no



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

obstante, en conocimiento de su superior o del órgano responsable de los servicios funerarios municipales.

#### **Artículo 14.**

En todo lo que haga referencia a la organización y funcionamiento del cementerio, el encargado general estará bajo la dirección del órgano responsable de los servicios funerarios municipales.

### **CAPÍTULO III DEL RESTO DEL PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS**

#### **Artículo 15.**

Corresponde al resto del personal del cementerio la realización de los trabajos materiales que sean necesarios en aquel recinto tales como las operaciones ordinarias de entierros, exhumaciones, traslado y similares, siempre bajo la dirección del encargado general. Así como todos aquellos que le sean delegados por éste.

### **TÍTULO III POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA DEL CEMENTERIO**

#### **CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO**

#### **Artículo 16.**

La administración de los cementerios estará a cargo de la sección del Ayuntamiento encargada de los servicios funerarios municipales.

#### **Artículo 17.**

Corresponde a los servicios funerarios municipales las siguientes competencias:



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

- a) Expedir las licencias de inhumación, exhumaciones y traslados.
- b) Expedir las cédulas de entierro.
- c) Llevar el libro registro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos.
- d) Practicar los asientos correspondientes en todos los libros registro.
- e) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.
- f) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- g) Formular al ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.
- h) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

### **Artículo 18.**

Corresponde al Jefe de la sección administrativa encargada de los servicios funerarios municipales:

- a) Cursar al encargado las instrucciones oportunas respecto a la documentación de los cementerios y coordinar con los otros órganos municipales competentes, todo lo referente al funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza de los cementerios.
- b) Expedir los informes que se le soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.
- c) Adoptar todas las medidas de carácter urgente que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del cementerio, siempre que éstas no puedan ser consultadas previamente con el resto de los órganos competentes o con el Regidor delegado. Les deberá informar de ellas tan pronto como sea posible.

### **Artículo 19.**

Ni el Ayuntamiento, ni ninguno de sus órganos, ni el personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, el personal de los cementerios no se hará responsable de la ruptura, en el momento de abrir un nicho, de las lápidas colocados por particulares.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERNO DEL CEMENTERIO**

#### **Artículo 20.**

De conformidad con lo previsto en el art. 52 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el cementerio municipal dispondrá de:

- a) Depósito de cadáveres.
- b) Sala de autopsias y embalsamientos.
- c) Crematorio destinado a la destrucción de ropas y todos aquellos objetos que no sean restos humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.
- d) Dependencias administrativas.
- e) Servicios sanitarios públicos.
- f) Un número de sepulturas vacías adecuado al censo de población del municipio, o por lo menos, terreno suficiente para las mismas.

#### **Artículo 21.**

En los cementerios se habilitará uno o diversos lugares destinados a osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas, prevea identificación. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en el osario. Se podrán llevar restos del osario con finalidades pedagógicas, mediante la autorización escrita del Ayuntamiento, el cual no podrá concederla si el interesado no cuenta previamente con la petición escrita del Centro en que realiza sus estudios y, si fuera necesario, el Departamento correspondiente de la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

### **Artículo 22.**

Los cementerios permanecerán abiertos durante las horas que determinen los servicios funerarios municipales, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. Corresponderá al encargado general o persona en quién delegue, la apertura y cierre de las puertas y la guarda de las llaves. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

### **Artículo 23.**

Salvo los cadáveres que sean conducidos en servicio especial extraordinario, no se admitirá ninguno fuera de las horas señaladas para la apertura al público del cementerio. Dentro de este horario, podrá establecerse un margen a partir del cual, y hasta la hora del cierre del cementerio, no podrá practicarse ningún entierro, de manera que los cadáveres que sean ingresados dentro del citado margen deberán conducirse al depósito municipal para realizar su inhumación al día siguiente.

### **Artículo 24.**

1. No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso a vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales de servicio, los de la empresa adjudicataria de servicios funerarios y los que lleven materiales de construcción y hayan de ser utilizados en el propio cementerio siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.

2. En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos a las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso a la indemnización de los daños causados. Ausente el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

### **Artículo 25.**

La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por los servicios funerarios





AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

municipales. Las obras que sean realizadas por particulares, se ejecutarán durante el horario de apertura al público y deberán de contar con las licencias y autorizaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, siendo responsabilidad de los particulares los daños o desperfectos ocasionados por las obras.

### **Artículo 26.**

Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como de desguazar u otras similares. Cuando, por circunstancias especiales, se precise hacerlo, se deberá solicitar la autorización del personal del cementerio que deberá designar el lugar concreto donde se tendrán que hacer estos trabajos.

### **Artículo 27.**

Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

### **Artículo 28.**

Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza generales de los cementerios. La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

### **CAPÍTULO III DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES**

#### **Artículo 29.**

Los cadáveres cuya inhumación no tenga que practicarse inmediatamente a su llegada al cementerio, serán colocados en el depósito de cadáveres.

#### **Artículo 30.**

Las autoridades judiciales y sanitarias podrán ordenar el ingreso en el depósito, de aquellos cadáveres que esté previsto sean inhumados en el cementerio, antes de transcurridas veinticuatro horas después de la muerte.

#### **Artículo 31.**

A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres, mientras éstos estén salvo las visitas autorizadas durante un tiempo limitado.

### **TÍTULO IV** **INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y AUPTOSIAS**

#### **Artículo 32.**

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### **Artículo 33.**

Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios funerarios municipales y por la autoridad sanitaria correspondiente en los casos que sean necesarias.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

### **Artículo 34.**

Según lo preceptuado en el art. 15 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria con carácter general, no se podrá proceder a la inhumación de un cadáver sin haber transcurrido 24 horas desde el fallecimiento que quedará acreditado mediante la correspondiente Licencia del Registro Civil. No será necesario el término de las 24 horas en los casos de cadáveres autopsiados por orden judicial, fallecidos que hubieran donados órganos para trasplantes, fetos y miembros, así como en los casos dispuestos en el Reglamento. Cuando se trate de fetos de menos de seis meses, restos procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas, dicha licencia será sustituida por el Certificado facultativo en que se acredite la causa y procedencia de tales restos (art. 6, párrafo 2 del Reglamento de Policía Mortuoria).

### **Artículo 35.**

Con toda petición de inhumación se presentará en las oficinas municipales los documentos siguientes:

- a) Título funerario o solicitud de éste.
- b) Licencia de entierro.
- c) Autorización judicial,, en los casos distintos de muerte natural.

### **Artículo 36.**

A la vista de la documentación presentada, se expedirá la licencia de enterramiento.

### **Artículo 37.**

En la licencia de enterramiento se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del difunto.
- b) Número de nicho y sección.
- c) Fecha y firma del funcionario o Concejal delegado.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

### **Artículo 38.**

La licencia de enterramiento será archivada por el encargado general en las dependencias instaladas al efecto en el cementerio municipal, procediendo los servicios funerarios municipales a su anotación en el libro registro correspondiente.

### **Artículo 39.**

Las inhumaciones se realizarán siempre en nichos sucesivos, comenzando por la primera fila de cada sección, no pudiéndose alterar este orden salvo en el caso de realizar la inhumación en nicho ocupado por otros restos. Cuando haya quedado un nicho vacío por traslado, el 1º entierro que haya ocupará este nicho.

Si en el momento de efectuar un enterramiento, los familiares quieren enterrarlos con otro familiar, se puede hacer en el mismo nicho donde se encuentre, previo pago de los correspondientes derechos de apertura e inhumación, o bien se hará el enterramiento en el nicho que le corresponda según la fila que se esté ocupando en ese momento, y se trasladarán los restos que se encuentren en el otro nicho, sin que se devuelva el importe abonado en concepto de alquiler o perpetuidad, revirtiendo el nicho que quede vacío al Ayuntamiento, que será ocupado por el primer enterramiento que se realice en dicho Cementerio.

No se autorizarán traslado de restos de nichos que por su situación sean mas altos, a nichos más bajos que estén vacíos, salvo que éstos contengan restos de familiares, revirtiendo el que quede vacío al ayuntamiento, sin que se devuelva cantidad alguna al interesado.

### **Artículo 40.**

Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quién delegue.

La solicitud para la apertura del nicho, deberá ser firmada por el titular, o familiar cercano en caso de fallecimiento del titular.

Siempre que se quede un nicho vacío por traslado, se ocupará por el primer



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

enterramiento que tenga lugar en ese Cementerio.

#### **Artículo 41.**

El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

#### **Artículo 42.**

En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

#### **Artículo 43.**

Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

#### **Artículo 44.**

1. No se podrán realizar traslados de restos sin la autorización expedida por los servicios funerarios municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los restos inhumados en dos o más nichos se trasladen a uno solo, revirtiendo los que queden vacíos al Ayuntamiento.
- b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.
- c) En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden los servicios funerarios municipales.
- d) Cuando los restos inhumados en nichos altos se quieran trasladar a otro bajo, bien porque existan en éste restos de otros familiares, o bien con



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

ocasión de la inhumación del cadáver de un familiar, pero nunca para depositarlos en nichos bajos que se encuentren vacíos.

En todo caso, los gastos de apertura y traslado serán abonados por el interesado, y no se devolverán en el caso de que no se pueda realizar la inhumación.

2. Salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación. El mismo plazo habrá de transcurrir para realizar un segundo enterramiento en sepultura o nicho, previa autorización de la Delegación Provincial de Sanidad.

Se autorizarán traslado de restos de nicho osario a otro nicho normal o al contrario, siempre que se ceda el mismo a perpetuidad.

#### **Artículo 45.**

1. Para proceder a la exhumación de un cadáver o de los restos, se abrirá expediente al efecto donde constará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate y en su defecto de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad, debiendo transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

2. Si la inhumación posterior se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de ésta última. En todo caso, deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios municipales, los requisitos expuestos en el artículo anterior.

3. Durante el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre no se realizará ninguna exhumación, salvo las judiciales y las que se originen con ocasión de la inhumación del cadáver de un familiar.

#### **Artículo 46.**

Los entierros en el cementerio municipal se realizaran sin ninguna discriminación por razones de raza, religión o de cualquier otro tipo.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

### **Artículo 47.**

La colocación de epitafios o de lápidas requerirá el permiso previo de los servicios funerarios municipales. En caso de que estos invadan terreno o espacio de otras sepulturas, serán retirados enseguida a requerimiento de los citados servicios, que procederán a la ejecución forzosa de los acuerdos que adopten, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

Siempre que se abra un nicho para efectuar una nueva inhumación, se deberá abonar el correspondiente permiso de colocación de lápida.

## **TÍTULO V** **DE LOS DERECHOS FUNERARIOS**

### **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN GENERALES**

### **Artículo 48.**

El derecho funerario comprende las cesiones a perpetuidad o arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza y con las normas generales sobre la contratación local.

### **Artículo 49.**

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro registro que proceda.

### **Artículo 50.**

El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento y traslados.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

### **Artículo 51.**

El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos de exhumaciones y traslados.

### **Artículo 52.**

Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en esta Ordenanza.

### **Artículo 53.**

1. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar el arrendamiento. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento, y sólo para su conservación.

2. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquella pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

### **Artículo 54.**

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente con derecho a suceder, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado, trasladando los restos al osario general.

### **Artículo 55.**

El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o





AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal Municipal, relativa a esta materia.

## **CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN PARTICULAR DE LAS CESIONES A PERPETUIDAD Y ARRENDAMIENTOS.**

### **Artículo 56.**

1. Las cesiones a perpetuidad y arrendamiento podrán otorgarse:
  - a) A nombre de una sola persona física.
  - b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
  - c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituida para el uso exclusivo de sus miembros o empleados.
  - d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

2. Las licencias y cesiones se otorgarán de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, esto es, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

### **Artículo 57.**

1. En ningún caso podrán ser titulares de cesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que se concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

2. La titularidad del derecho funerario de cesión será a perpetuidad, pero siempre supeditado a la existencia de las dependencias del cementerio.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

### **Artículo 58.**

Las cesiones a perpetuidad se formalizan a través de un expediente que dará lugar a la expedición por la Administración Municipal del correspondiente título.

En los títulos de cesión se harán constar:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura.
- b) Fecha del acuerdo municipal de adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular y D.N.I

### **Artículo 59.**

1. En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado.

2. Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

3. En caso de fallecimiento del titular, se procederá por la Administración Municipal a practicar la correspondiente diligencia de cambio de titularidad, a requerimiento de ésta, concediéndole al familiar que lo solicite, sin perjuicio de terceros.

### **Artículo 60.**

Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho no alterarán el derecho funerario salvo que así lo solicite el interesado.

### **Artículo 61.**

Los arrendamientos de nichos se adjudicarán por un plazo de cinco años.

### **Artículo 62.**

1. Transcurrido el periodo de alquiler, podrán otorgarse nuevas prórrogas, bien a



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

solicitud del interesado o bien a requerimiento de la Administración Municipal, procediéndose a la renovación de alquiler mediante el pago de la correspondiente cuota.

2. Cada una de las prórrogas tendrá una duración de cinco años.

### **Artículo 63.**

No atender el requerimiento para la renovación del arrendamiento a la finalización del plazo establecido en esta ordenanza, implicará necesariamente la reversión del derecho al Ayuntamiento, con la sepultura que lo represente, y el traslado de los restos existentes en la misma, al osario general.

### **Artículo 64.**

Los nichos arrendados podrán ser objetos de una cesión a perpetuidad una vez finalizado el plazo o antes del transcurso de los cinco años, si bien en este caso, la cuota satisfecha en concepto de alquiler no disminuirá la que se haya de satisfacer en concepto de cesión, que habrá de abonarse en su integridad.

### **Artículo 65.**

Si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio, los titulares de los respectivos derechos funerarios perderán los derechos adquiridos sin ninguna indemnización a cambio.

### **Artículo 66.**

Las inhumaciones de cadáveres de personas que carezcan absolutamente de medios económicos y de los indigentes se realizarán gratuitamente en nicho de alquiler por plazo de cinco años, transcurrido el cual, si no se practica la renovación del arrendamiento mediante el pago de la correspondiente tasa, se procederá al traslado de los restos al osario general, previa identificación.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

### **Artículo 67.**

1. No podrá reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, los restos enterrados en el osario general.
2. Es preciso hacer la excepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial.

## **CAPÍTULO III DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS**

### **Artículo 68.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de esta ordenanza, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.
2. Si las diversas personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del heredero que primero lo interese.

### **Artículo 69.**

Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por acto inter vivos, no obstante se procederá por la Administración Municipal a practicar la correspondiente diligencia de cambio de titularidad.

No se permutará ningún nicho por otro nuevo, a excepción de que existan problemas ajenos al titular, pero siempre deberá abonar la diferencia de precio que exista en ese momento, de acuerdo con las tasas de la Ordenanza de Cementerio vigentes.

### **Artículo 70.**

Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el que fue inicialmente concedido.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

## **CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.**

### **Artículo 71.**

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
- b) Por abandono de la sepultura. Se considerará abandono de la sepultura el transcurso de cinco años desde la muerte del titular sin que los herederos hayan instado la transmisión a su favor.
- c) Por el transcurso de los plazos por el que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga.
- d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- e) Si se trasladan los restos a otro nicho, dentro o fuera del Cementerio Municipal, a petición del interesado, revistiendo al mismo Ayuntamiento, y sin abonar cantidad alguna al titular, es decir perdiendo todos los derechos, incluidos los económicos.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En las materias no previstas expresamente en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria Vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES  
ORDENANZA Nº 4  
SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES.

### **Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de Julio de 2001, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 224, de 26 de septiembre 2001, fecha en que entró en vigor.

Los Barrios a 26 de Septiembre de 2001.

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO GENERAL.